BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

2026 - 2029

Historia que avanza

Soledad Atzompa

H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD ATZOMPA, VERACRUZ.

ADMINISTRACION: 2026 – 2029.

CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
2024 11 SEP 2025 20:27
11:06
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIDO

Titulo Primero

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Fundamento y Objeto

Artículo 1.- son fundamento de las normas del presente bando: el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz y el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Veracruz.

Artículo 2.-. el presente bando es de interés público y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización y el funcionamiento de la administración pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país; sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal

Artículo 3.- el presente bando y los demás reglamentos y acuerdos que expida el ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del municipio de Soledad Atzompa, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales

Artículo 4.-. el municipio de Soledad Atzompa es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.

Artículo 5.- las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Soledad Atzompa para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

artículo 6.- le corresponde directamente la aplicación del presente bando al Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal.

Capitulo II

Fines del Ayuntamiento

Artículo 7.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades Municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;

Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;

Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio;

Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre o que acuerde el ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

Garantizar la salubridad e higiene pública;

Promover la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal;

Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal;

Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y las demás que se desprendan de las mismas.

Artículo 8.- para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente bando y los reglamentos municipales.

Capítulo III

Nombre

Artículo 9.- el nombre del municipio conserva su nombre actual de "Soledad Atzompa" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 10.- en el municipio de Soledad Atzompa son símbolos obligatorios la bandera, el himno y escudo nacionales, así como el escudo del Estado de Veracruz; el uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Territorio

Integración y división territorial, así como política del municipio

Artículo 11.- el territorio del municipio de Soledad Atzompa, cuenta con una superficie total de 58.40 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

al norte con Huiloapan de Cuauhtémoc, al este con Atlahuilco, al sureste con Xoxocotla, al oeste y noroeste con Acultzingo.

Además de su cabecera municipal se conforma con las siguientes congregaciones, localidades y colonias:

No.	NOMBRE	CATEGORÍA
1	Acultzinapa	Congregación
2	Ahuacuitlapa	Congregación
3	Atempa	Congregación
4	Atzompa	Congregación
5	Huitzila	Congregación
6	Huixtitla	Congregación
7	Mexcala	Congregación
8	Tepaxapa	Congregación
9	Xiquila	Congregación
10	Acuapa	Localidad
11	Atexcalco	Localidad
12	Barrio Nuevo	Localidad
13	Capulines	Localidad
14	Exoquila	Localidad
15	Las Porfiadas	Localidad
16	Linda Vista	Localidad
17	Porvenir	Localidad
18	San Juan de los Lagos	Localidad
19	Teotlalco	Localidad
20	Tetlatzinga	Localidad
21	Tlalpan	Localidad
22	Tlatilpa	Localidad
23	Tlatzala	Localidad
24	Villa Nueva	Localidad
25	Xonotla	Localidad
26	Zacatepec	Localidad
27	Achiatla	Colonia
28	Ahuatempa	Colonia

29	Benito Juárez	Colonia
30	Buena Vista	Colonia
31	Del Valle	Colonia
32	El Paraíso	Colonia
33	Emiliano Zapata	Colonia
34	Ilicuapa	Colonia
35	Lomas de San Andrés	Colonia
36	Monterrey	Colonia
37	Tepexpan	Colonia
38	Tetla (Ixtacahuatitla)	Colonia
39	Texmolltitla	Colonia
40	Vicente Guerrero	Colonia

Denominación

Soledad Atzompa.

El nombre es náhuatl y significa "en los cabellos del agua", tal vez en los arroyos que semejan una cabellera.

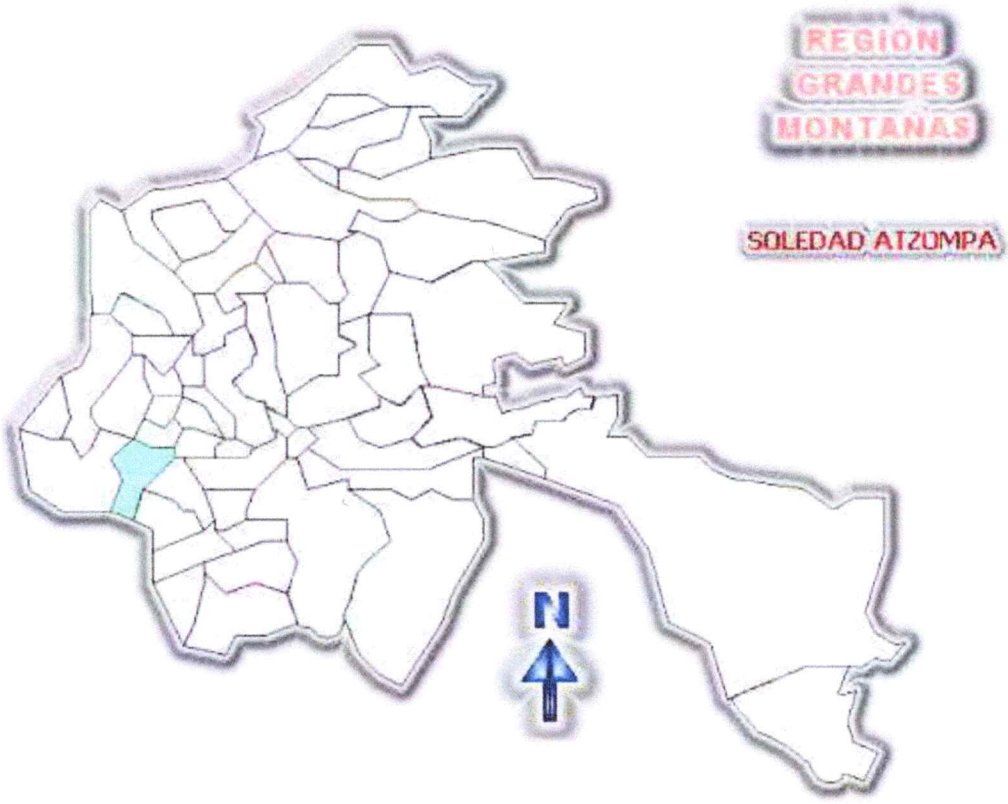
Reseña Histórica

Al consumarse la independencia, el pueblo de Soledad Atzompa formó una municipalidad, limitaba al norte con el pueblo de San Francisco y al poniente con Acultzingo, posteriormente el municipio de Soledad Atzompa tuvo conflictos por límites con Xoxocotla, Mixtla y Nogales.



Localización

Se encuentra ubicado en la zona centro montañosa del estado, en las coordenadas 18° 45' latitud norte y 97° 09' longitud oeste, a una altura de 2,260 metros sobre el nivel del mar, limita al norte con Huiloapan de Cuauhtémoc, al este con Atlahuilco, al sureste con Xoxocotla, al oeste y noroeste con Acultzingo, su distancia aproximada al sur-suroeste de la capital del Estado, por terracería es de 90 km.



Extensión

El municipio de Soledad Atzompa, Ver., cuenta con una superficie de 65.80 km.2, cifra que representa un 0.09% total del estado.

Orografía

El municipio se encuentra ubicado en la zona central montañosa del Estado de Veracruz, su suelo es bastante accidentado, pero no cuenta con elevaciones importantes.

Hidrografía

Se encuentra regado por el Río Soledad, que es tributario del Rio Blanco.

Clima

Su clima es templado-húmedo-regular con una temperatura promedio de 12° c; su precipitación pluvial media anual es de 887 mm.

Principales Ecosistemas

Los ecosistemas que coexisten en el municipio son el de bosque frío con especies de pino colorado, ayacahuite, encino y oyamel, donde se desarrolla una fauna compuesta por poblaciones de tejones, tlacuaches, conejos, ardillas, tuzas y aves.

Recursos Naturales

Por su ubicación y clima húmedo es rico en su vegetación de la cual sobresale el pino, principal recurso para la fabricación de muebles, el encino se utiliza en especial para la fabricación de carbón.

Características Y Uso Del Suelo

Su suelo es tipo regosol, se caracteriza por no presentar capas distintas, parecida a la roca que le dio origen. En el porcentaje que se utiliza para la agricultura es del 50 % y ganadería cubre el otro 50%.

Perfil Socio Demográfico

Grupos Étnicos

Existen en el municipio 24,578 hablantes de lengua indígena, 12,001 hombres y 12,577 mujeres, que representa el 82.53% de la población municipal. la principal lengua indígena es el náhuatl.

De acuerdo a los resultados que presenta el Conteo de Población y Vivienda del 2020, en el municipio habitan un total de 21,800 personas que hablan alguna lengua indígena

Evolución Demográfica

Municipio que tiene una población hasta el año de 1995 de 14,801 habitantes, este mismo año reporta 1,337 nacimientos y 51 defunciones; de acuerdo a los resultados preliminares del Censo 2000, la población en el municipio es de 16,382 habitantes, 8,044 hombres y 8,338 mujeres.

- De acuerdo a los resultados que presenta el II Conteo de Población y Vivienda del 2005, el municipio cuenta con un total de 19,189 habitantes. En el año 2020 se realizó otro conteo por INEGI de la población por el cual el número de habitantes son de 24, 578, compuesto con el 51.2% de mujeres (12,577) y 48.8% de hombres (12,011).

Religión

Tiene en el Censo de 1990 una población total de mayor de 5 años de 10,465 que se encuentra dividida entre las siguientes religiones: católica 8,583, evangélica 1,100, otras 32 y ninguna 483, en cuanto a iglesias tiene 30 católicas, 5 de la luz del mundo, 2 del buen pastor, y 2 de los testigos de Jehová.

Educación

La educación básica es impartida por 21 planteles de preescolar, 32 de primaria, 3 de secundaria. además, cuenta con 2 instituciones que brindan el bachillerato.

Salud

En este municipio la atención de servicios médicos es proporcionada por unidades médicas que a continuación se enlistan: 4 de la secretaría de salud y uno del ISSSTE, cabe señalar que en esta municipalidad se prestan los servicios de consulta externa.

Abasto

El municipio satisface sus necesidades de abasto mediante 6 tiendas DICONSA.

Deporte

El fomento deportivo para su práctica y desarrollo cuenta con 2 canchas de usos múltiples, este servicio es proporcionado por el instituto Veracruzano del deporte.

Vivienda

Acorde a los resultados preliminares del censo 2000, se encontraron edificadas en el municipio 2,833 viviendas, con un promedio de ocupantes por vivienda de 5.78 la mayoría son propias y de tipo fija, los materiales utilizados principalmente para su construcción son el cemento, el tabique, el ladrillo, la madera, la lámina; así como también se utilizan materiales propios de la región como son: teja.

De acuerdo a los resultados que presenta el II Conteo de Población y Vivienda del 2005, en el municipio cuentan con un total de 3,435 viviendas de las cuales 3,395 son particulares.

El año 2010, INEGI realizo el Conteo de Población y Vivienda, en el municipio que contaba con una población total de 21,380 habitantes

En el ultimo conteo registrado en INEGI es correspondiente del año 2020 en la cual había una una población de 24,578, aumentando

Servicios Públicos

servicios públicos:	100%	75%	50%	25%	0%
alumbrado público.		x			
seguridad pública.		x			
pavimentación.				x	

Medios De Comunicación

El municipio recibe publicaciones periodísticas y la señal de televisión y celular, red wifi, así como la frecuencia de radio en am y fm.

Tiene servicio telefónico por marcación automática en la cabecera y en 8 localidades, así como con telefonía rural; además, 8 oficinas postales.

Vías De Comunicación

El municipio cuenta con infraestructura de vías de comunicación conformada por 52.7 km. de carretera.

Actividad Económica

Principales Sectores, Productos y Servicios

Agricultura

El municipio cuenta con una superficie total de 7,145.107 hectáreas, de las que se siembran 2,912.744 hectáreas, en las 2,296 unidades de producción; los principales productos agrícolas en el municipio y la superficie que se cosecha en hectáreas es la siguiente: maíz 550, en el municipio existen 1,783 unidades de producción rural con actividad forestal, de las que 905 se dedican a productos maderables.

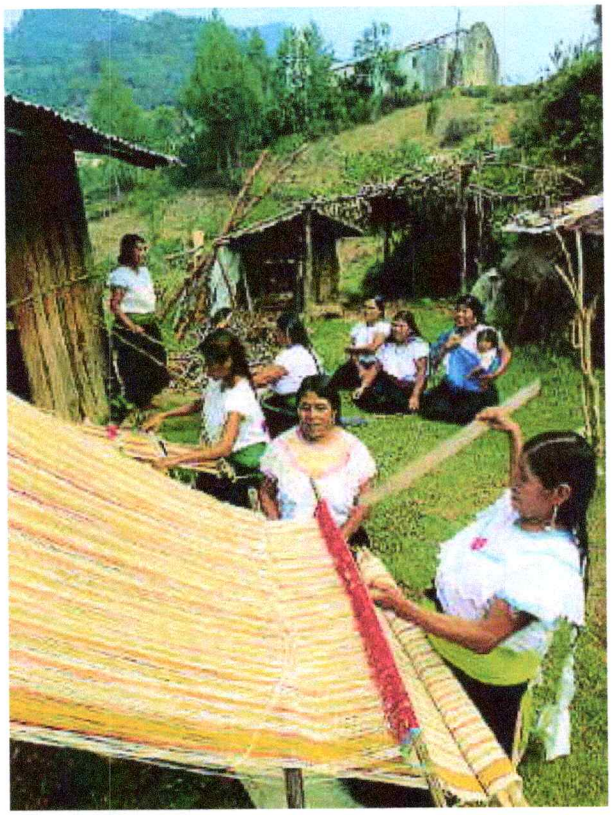
Ganadería

Tiene una superficie de 500 hectáreas dedicadas a la ganadería, en donde se ubican 1,954 unidades de producción rural con actividad de cría y explotación de animales: cuenta con 100 cabezas de ganado bovino de doble propósito, además de la cría de ganado porcino, ovino, equino y caprino; las granjas avícolas tienen cierta importancia.

Atractivos Culturales y Turísticos

Fiestas Tradiciones y Danzas

El 2 de febrero se celebra la fiesta tradicional de la Candelaria, con danzas y procesiones.



Gobierno

Principales Localidades

Las comunidades más importantes, atendiendo a su población son: atzompa con 4,433 habitantes; mexcala con 1,883 habitantes; huitzila con 1,525 habitantes; tetlatzinga con 738 habitantes y xonotla con 703 habitantes.

Caracterización del Ayuntamiento

Ayuntamiento 2026-2029
Presidente Municipal
Sindica Única de mayoría relativa
Regidora Única de representación proporcional

Población Municipal

Capítulo I

Vecinos

Artículo 12.- son vecinos del municipio: todos los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo; los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del municipio;

Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 13.- la vecindad se pierde por renuncia expresa ante la secretaría general del ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 14.- los vecinos mayores de edad del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

14.1.- Utilizar en su beneficio de manera racional los servicios y obra pública a cargo del municipio de conformidad con las disposiciones legales. Usar racionalmente y promover la cultura del agua.

14.2.- Recibir debida atención de las autoridades en el ejercicio de sus derechos, requerimientos y necesidades, y en todo asunto relativo a su calidad de habitante del municipio.

14.3.- Recibir la educación básica primaria y secundaria y hacer que sus hijos, pupilos o menores de edad que se encuentran bajo su potestad, tutela o simple cuidado, la reciban;

14.4.- Iniciar reglamentos municipales, su reforma o derogación y la adopción de medidas que mejoren el funcionamiento de la administración pública municipal;

14.5.- Formar parte de los consejos municipales de Desarrollo Social, seguridad pública y de los comités comunitarios, y plantear las demandas sociales de bienestar común.

14.6.- Desempeñar otras funciones concejiles, electorales, censales y las demás para las que haya sido nombrado y de acuerdo a lo establecido en las disposiciones constitucionales o legales aplicables;

14.7.- Colaborar con las autoridades del municipio cuando sean requeridos legalmente para ello;

14.8.- Contribuir puntualmente para los gastos públicos del municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, así como obra y servicios públicos;

14.9.- Respetar el interés y bienestar públicos;

14.10.- Conservar y respetar la arquitectura y tradiciones históricas y culturales de Sombrerete.

14.11.- Salvaguardar y conservar el equilibrio de los ecosistemas y del medio ambiente en general;

14.12.- Fomentar la difusión, educación y enseñanza sobre los valores cívicos y democráticos; y los derechos humanos;

14.13.- Tener preferencia en igualdad de condiciones para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal;

14.14.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular, cumpliendo los requerimientos de ley, inscribirse en el padrón electoral en términos de ley; y participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular y la revocación de mandato a que se convoque en los términos constitucionales y legales establecidos;

14.15.- Impugnar las decisiones de las autoridades municipales mediante los recursos que prevean las leyes;

14.16.- Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, previo cumplimiento de los requerimientos del caso;

14.17.- Inscribirse en el catastro municipal, cuando posea bienes, desempeñe una profesión o tenga un negocio; y en el resto de los padrones que determinen las leyes municipales, estatales y federales;

14.18.- Conservar y mantener los servicios públicos establecidos, haciendo un uso adecuado de los mismos y sus instalaciones;

14.19.- Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otro género, que soliciten conforme a las normas del caso, las autoridades competentes;

14.20.- Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de los centros de población, restaurando por lo menos una vez al ano, las fachadas de los inmuebles de su propiedad;

14.21.- Observar en todos sus actos el debido respeto a la dignidad humana de sus conciudadanos y proteger e impulsar las buenas costumbres;

14.22.- Cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros públicos y en los trabajos de mantenimiento, forestación y reforestación de zonas verdes, parques y jardines dentro del municipio.

14.23.- Conservar bien aseados los frentes de su domicilio, comercio, negocio, oficina o predios de su propiedad o posesiones, así como las calles, banquetas, plazas y jardines del municipio;

14.24.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad en los términos que señalen los reglamentos de sanidad respectivos;

14.25.- No alterar el orden público;

14.26.- Bardear sus lotes baldíos

14.27.- Colaborar en la realización de obras y servicio social o de beneficio colectivo; y

14.28. - Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, estatales y federales de la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y de violación reconocida a las leyes existentes; y de todas aquellas que alteren el orden público y la tranquilidad de los vecinos; y

14.29.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al municipio.

14.30.- Las demás que otorguen las leyes estatales, federales, municipales; reglamentos y decisiones emitidos por el Ayuntamiento, de conformidad con sus atribuciones.

II.- Obligaciones:

Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el registro nacional de ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia.

Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación primaria.

Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;

Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley.

Contribuir para los gastos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.

Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres.

Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.

Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.

Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y las demás que determinen la ley orgánica de la administración municipal y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

Capitulo II

Habitantes y Visitantes o Transeúntes

Artículo 14.- son habitantes del municipio de Soledad Atzompa, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 16.- son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 17.- son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I.- Derechos:

Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales.

Obtener la información, orientación y auxilio que requieran.

Usar con sujeción a las leyes, a éste bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones:

Único. - respetar las disposiciones legales de éste bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el ayuntamiento.

Título Cuarto

Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal

Capítulo I

Autoridades Municipales

Artículo 18.- el gobierno del municipio de Soledad Atzompa está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el presidente municipal.

Artículo 19.- el ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un presidente municipal, un síndico y un regidor electos; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 20.- corresponde al presidente municipal la ejecución de los acuerdos del ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica (revisar lo relativo a las facultades del síndico establecidas en la ley orgánica de la administración

municipal para determinar lo relativo a la representación jurídica del ayuntamiento) del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación.

Artículo 21.- el ayuntamiento podrá de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el presidente municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones del ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

Artículo 22.- el síndico es el encargado del aspecto financiero del municipio, debe procurar su defensa y conservación y representa al municipio en las controversias en las que sea parte.

Artículo 23.- el regidor es el encargado de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas.

Capítulo II

Sesiones De Cabildo

Artículo 24.- se señalan los días lunes de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias del ayuntamiento, ya sean públicas o secretas; en el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento público dos días antes de celebrarse.

Las sesiones extraordinarias del ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de dos de sus miembros como mínimo.

Artículo 25.- todas las sesiones del ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "salón de cabildos" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la cabecera municipal.

Las sesiones serán presididas por el presidente municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "se abre la sesión" o en su caso "se levanta la sesión".

Capítulo III

Comisiones

Artículo 26.- para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales.

Artículo 27.- el ayuntamiento entrante nombrará a las comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la constitución local y por la Ley Orgánica Municipal.

Capítulo IV

Organización Administrativa

Artículo 28.- para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al presidente municipal:

Secretaría del Ayuntamiento;

Oficialía Mayor;

Tesorería Municipal;

Contraloría Interna;

Oficialía del Registro Civil;

Direcciones de:

Seguridad Pública y Tránsito;

Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

Servicios Públicos;

Educación, Cultura, Bienestar Social y Fomento al Deporte;

Protección Civil;

Administración;

Comunicación Social;

Dirección Jurídica;

Turismo; y

Desarrollo Económico.

VIII. Coordinaciones de:

Asesores de la Presidencia;

Fiscal y Administrativa;

IX. Organismos:

Sistema municipal para el desarrollo integral de la familia.

Procurador de la defensa del menor

Artículo 29.- las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el plan de gobierno municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento interno de la administración pública municipal.

Artículo 30.- la administración pública municipal paraestatal comprende a:

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el ayuntamiento;

Las empresas de participación municipal mayoritaria; y

Los fideicomisos en los que el municipio sea fideicomitente.

Artículo 31.- el secretario, el tesorero y el director de seguridad pública y tránsito del ayuntamiento serán designados por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos.

Artículo 32.- las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del ayuntamiento.

Artículo 33.- el ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

Artículo 34.- el ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

Capítulo V

Órganos y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 35.- son órganos auxiliares del ayuntamiento, los consejos de participación ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:

Seguridad Pública;

Protección Civil;

Protección al Ambiente;

Protección al Ciudadano;

Desarrollo Social;

Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)

Consejos de Desarrollo Municipal;

Junta de Mejoras Municipal

Artículo 36.- los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el reglamento interior del ayuntamiento y en el de la administración pública municipal.

Artículo 37.- para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

Agentes Municipales;

Jueces de Cívicos.

Jefes de Policía Preventiva Municipal;

Jefes de Sección o de Sector;

Comandante de Policía;

Artículo 38.- las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el reglamento interior de la administración pública municipal.

Artículo 38 bis. – Dada la desaparición de los Juzgados Municipales en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, derivada de la reciente reforma constitucional que instituyó la elección de Jueces y Magistrados, además de la creación del Tribunal de Disciplina Judicial que vino a sustituir al entonces Consejo de la Judicatura del Estado, se crea la figura del Juez Cívico como Autoridad Auxiliar del Ayuntamiento, cuyo funcionamiento estará sujeto a lo establecido en los numerales siguientes.

Artículo 38 ter.- Se entiende por Justicia Cívica al conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática; con objetivo de facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad, evitando que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Artículo 38 quarter. – Se entiende por Juzgado Cívico al articulador de un conjunto de actores, que incorpora audiencias públicas, la actuación policial con enfoque de proximidad, la incorporación de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, como un nuevo tipo de trabajo a favor de la comunidad, buscando contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores, así como la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 51.- el ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 52.- toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este bando es nula de pleno derecho.

Título Sexto

Participación Ciudadana

Capítulo I

Mecanismos

Artículo 53.- las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el ayuntamiento promoverá la creación de consejos de participación ciudadana.

Artículo 54.- el ayuntamiento a través de su secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los consejos de participación ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

Seguridad pública;

Protección civil;

Protección al ambiente;

Desarrollo social;

Capítulo II

Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 38 quinquies. – En el municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, cada una de las Congregaciones y Localidades que la componen, contarán con un Juez Cívico, cuyas facultades y obligaciones se regirán bajo la Ley de Cultura Cívica del Municipio de Soledad Atzompa, Veracruz.

Título Quinto

Servicios públicos

Capítulo I

Integración

Artículo 39.- por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. está a cargo del ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio, del estado o de la federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

artículo 40.- son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

Agua potable, drenaje y alcantarillado;

Alumbrado público

Asistencia social en el ámbito de su competencia;

Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas;

Catastro municipal;

Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;

Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;

Inspección y certificación sanitaria;

Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;

Mercados y centrales de abasto;

Panteones o cementerios;

Protección del medio ambiente

Registro civil;

Seguridad pública;

Tránsito de vehículos;

Transporte urbano;

Los demás que declare el ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 41.- en coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

Educación y cultura;

Salud pública y asistencia social;

Saneamiento y conservación del medio ambiente; y

Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 42.- no podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

Agua potable, drenaje y alcantarillado;

Alumbrado público;

Control y ordenación del desarrollo urbano

Seguridad pública;

Tránsito; y

Los que afecten la estructura y organización municipal.

Capítulo II

Organización y Funcionamiento

Artículo 43.- en todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 44.- corresponde al ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 45.- cuando un servicio público se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del ayuntamiento.

Artículo 46.- el ayuntamiento podrá convenir con los ayuntamientos de cuales quiera de los municipios vecinos, así como con el gobierno del estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Artículo 47.- en el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 51 o convenir la municipalización del servicio público en cuestión.

Capítulo III

Concesiones

Artículo 48.- los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, la concesión será otorgada por concurso con la aprobación del ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios, estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

El servicio objeto de la concesión y las características del mismo.

Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución.

Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario.

El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del congreso local.

Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. el ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas.

Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del Concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia.

El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma.

Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión.

La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y

Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 49.- el ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 50.- el ayuntamiento, a través del presidente municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 55.- los consejos de participación ciudadana son órganos auxiliares del ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y el reglamento respectivo.

Artículo 56.- los consejos de participación ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el ayuntamiento para:

Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;

Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;

Presentar propuestas al ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;

Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el ayuntamiento;

Artículo 57.- son atribuciones de los consejos de participación ciudadana:

Presentar mensualmente proyectos al ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;

Informar mensualmente al ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;

Informar semestralmente al ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y

Las demás que determinen las leyes aplicables, este bando y los reglamentos municipales.

Artículo 58.- los integrantes de los consejos de participación ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por el ayuntamiento. el desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

Artículo 59.- la elección de los miembros de los consejos de participación ciudadana se sujetará a lo establecido por presente bando y al reglamento respectivo.

Título Séptimo

Desarrollo Urbano y Planeación Municipal

Capítulo I

Desarrollo Urbano

Artículo 60.- el municipio con arreglo a las leyes federales y estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes estatal y federal de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el estado cuando sea necesario; concordar el plan de desarrollo urbano municipal con la ley de asentamientos humanos y la ley de desarrollo urbano del estado, así como con el plan estatal de desarrollo urbano; fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del plan de desarrollo urbano municipal;

Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;

Ejercer indistintamente con el estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;

Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio;

Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y

Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

Capítulo II

Planeación Municipal

Artículo 61.- el ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el reglamento de planeación municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 62.- para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM). (según la denominación que se le dé en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en la Ley de Planeación del Estado)

Artículo 63.- el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 64.- el ayuntamiento expedirá el reglamento de planeación municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

Título Octavo

Desarrollo Social y Protección al Medio Ambiente

Capítulo I

Desarrollo Social

Artículo 65.- el ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia y promoverá el establecimiento de consejos de desarrollo social.

Artículo 66.- el ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales, en caso de necesidad podrán recibir ayuda del ayuntamiento a juicio de éste.

Artículo 67.- son facultades del ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
IV. Colaborar con la federación, el estado, ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
VI. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;
VII. Promover en el municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio; y
IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de consejos de desarrollo social, que auxilien al ayuntamiento en dicha materia.

Capítulo II

Protección al Medio Ambiente

Artículo 68.- el ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 69.- el ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico;

Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el municipio;

Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio;

Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de consejos de participación ciudadana en materia de protección al ambiente;

Título Noveno

Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil

Capítulo I

Seguridad Pública

Artículo 70.- el ayuntamiento procurará los servicios de seguridad pública y tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre respectiva, del reglamento de seguridad pública municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

Artículo 71.- en materia de seguridad pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del municipio;

Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;

Auxiliar al ministerio público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;

Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del ministerio público;

Capítulo II

Transito Municipal

Artículo 72.- en materia de tránsito, el ayuntamiento expedirá el reglamento de tránsito municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la ley o el reglamento de tránsito del estado.

Capítulo III

Protección Civil

Artículo 73.- el ayuntamiento expedirá el reglamento municipal de protección civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el programa nacional de protección civil.

artículo 74.- en caso de siniestro o desastre, el ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana para la protección civil.

Título Décimo

Capítulo Único

Permisos, Licencias y Autorizaciones

Artículo 75.- para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el ayuntamiento.

Artículo 76.- el permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del presidente municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Artículo 77.- se requiere de permiso, licencia o autorización del ayuntamiento para lo siguiente:

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

La realización de espectáculos y diversiones públicas;

Colocación de anuncios en la vía pública;

Artículo 78.- es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 79.- los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 80.- ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 81.- se requiere permiso, licencia o autorización del ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

Artículo 82.- el ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 83.-los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el ayuntamiento.

Artículo 84.- el ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 85.- el ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

Título Décimo Primero

Faltas, Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos

Capítulo I

Faltas e Infracciones al Bando y Reglamentos Municipales

Artículo 86.- se consideran faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

Alterar el tránsito vehicular y peatonal;

Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;

Faltar al debido respeto a la autoridad;

La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

Alterar el medio ambiente del municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;

Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;

Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;

Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;

Escandalizar en la vía pública;

Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;

Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas; y

Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;

Artículo 87.- se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;

Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito;

Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 88.- toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del consejo tutelar para menores.

Capítulo II

Imposición de Sanciones

Artículo 89.- las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

a) Amonestación pública o privada que el juez calificador haga al infractor; quedando dicho nombramiento a cargo del Titular de la sindicatura única municipal.
b) Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la tesorería municipal;
c) Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
d) Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el ayuntamiento;
e) Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o
f) Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del juez calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

Artículo 90.- el ayuntamiento se auxiliará de la figura del juez calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Artículo 91.- para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el juez calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones

económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Capítulo III

Procedimiento Contencioso Administrativo

Artículo 92.- las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 93.- son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;

Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;

Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 99.- en todo procedimiento ante la autoridad responsable de la aplicación de este bando se respetará la garantía de audiencia y el derecho de petición consagrados en el art. 8, 14, 16 y 21 constitucionales.

Artículo 100.- en todo lo no previsto en este bando se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las legislaciones jurídicas vigentes en el estado para cada materia.

Transitorios

artículo primero.- el presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta oficial del municipio.

artículo segundo.- lo no previsto en el presente reglamento de participación ciudadana, será resuelto por el h. ayuntamiento de Soledad Atzompa.

.

artículo tercero. - se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento.

Dado en el salón de usos múltiples del municipio de Soledad Atzompa a los 03 días del mes de agosto del año 2022.

Así lo suscriben los CC. Lucio Rojas de los Santos, Rolando Pérez Juliana, Ángel Romero Montes Alfonso Antonio Rosas, Filiberto de la Cruz García, Armando Trujillo Mauro, Presidente Municipal Constitucional, Sindico Única Municipal, Regidor Único Municipal, Secretario Municipal, Tesorero Municipal y Titular del Órgano de Control Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Veracruz.

El Presidente Municipal	La Sindica Única Municipal
Lic. Romeo Rosales Crisóstomo	C. Rocio Méndez González
La Regidora Única Municipal	La Tesorera Municipal
C. Reyna Antonio Hernández	C. Marcelina Domínguez López
El Secretario Del H. Ayuntamiento	La Titular del Órgano de Control Interno
C. Héctor Cruz Pérez	L. C. José Isabel García Sánchez

ASUNTO: REMISIÓN DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.

DIP. LUIS VICENTE AGUILAR CASTILLO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ATN: L.C. AURELIO RIVERA GALINDO.
SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

PRESENTES:

LIC. ROMEO ROSALES CRISÓSTOMO, en mi legitimación como Presidente Municipal Constitucional de Soledad Atzompa, Veracruz, con fundamento en el numeral 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, anexo al presente documento se servirán encontrar:

1. Versión impresa del **Bando de Policía y Buen Gobierno 2026**, para el Municipio de Soledad Atzompa, Veracruz.

2. Versión impresa de la copia certificada **acta de cabildo número 51 BIS** de fecha 18 de agosto del año corriente, donde se aprueban los manuales de procedimientos de mérito y su correspondiente remisión.

Para su conocimiento, opinión, observaciones y en su caso, aprobación, proporcionando como datos de contacto, el correo electrónico utsoledadatzompa@gmail.com y números telefónicos **272 280 9406** y **272 134 6999**, solicitando atentamente:

UNICO. – Se sirvan tener por recibidos los documentos ídem, en los dos formatos de mérito.

ATENTAMENTE:
SOLEDAD ATZOMPA, VERACRUZ; A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
2026-2029
PRESIDENCIA

LIC. ROMEO ROSALES CRISÓSTOMO.
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.

CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Copia Certificada de Cabildo
2024 11 SEP 2026 2027
11:06
PRESIDENTA
DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIDO

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
NÚMERO 51 BIS

En el municipio de Soledad Atzompa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el edificio que ocupa el Palacio Municipal ubicado en Avenida Principal sin número colonia Centro de este mismo municipio, siendo las nueve horas del **dia dieciocho de agosto del año dos mil veintiseis**, previamente citados los integrantes del H. Ayuntamiento LIC. ROMEO ROSALES CRISÓSTOMO, Presidente Municipal Constitucional, C. ROCIO MENDEZ GONZALEZ, Síndica Municipal, C. REYNA ANTONIO HERNANDEZ, Regidora Única y C. HECTOR CRUZ PEREZ, Secretario de Ayuntamiento, en términos de los articulos 36 y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para celebrar la presente sesión de cabildo, presidida por el LIC. ROMEO ROSALES CRISÓSTOMO, Presidente Municipal Constitucional, bajo el siguiente: ----------

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL. -
SEGUNDO. - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -
TERCERO. - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. - - - - - - - - - -
CUARTO. - PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATZOMPA, VER. - - - - - - - -
QUINTO. - ACUERDO ÚNICO. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATZOMPA, VER. SOBRE EL PARTICULAR, EL LIC. ROMEO ROSALES CRISOSTOMO, EXPONE A LOS PRESENTES CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 34 LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; EN EL CITADO PRECEPTO SE DEBE APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO POR TAL VIRTUD SE PRESENTA ANTE EL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, PARA SU POSTERIOR REMISIÓN AL H. CONGRESO DEL ESTADO: POR TAL VIRTUD LA SINDICATURA ÙNICA PRESENTA DICHOS DOCUMENTOS PARA SU ANÁLISIS.- - - -

SINDICA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
2026-2029
REGIDURIA

C. REYNA ANTONIO HERNANDEZ.
REGIDORA UNICA.

CERTIFICA Y DA FE DEL ACTO:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
2026-2029
SECRETARÍA

C. HECTOR CRUZ PEREZ.
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.

Las presentes firmas corresponden al acta de sesión extraordinaria de cabildo **número 51 BIS** celebrada el día dieciocho de agosto del 2026 por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Veracruz. ----------

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
2026-2029
PRESIDENCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
2026-2029
SINDICATURA